AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En el inicio de la tramitación del expediente para la concertación de plazas para la prestación del servicio de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a los antecedentes que integran el mismo, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Mediante el Decreto 137/2002, de 30 de abril se implanta el Plan de apoyo a las familias andaluzas como un conjunto de medidas cuyo principal objetivo es el conciliar la vida laboral y familiar de las familias andaluzas.

Dentro del conjunto de medidas que instaura el Plan de apoyo a las familias andaluzas, está enmarcado el programa de Respiro Familiar, cuya principal meta es colaborar y servir de soporte y apoyo a las familias en las tareas de atención que prestan a sus familiares mayores de 65 años o personas con discapacidad.

Las actuaciones se concretan en la atención integral a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad, mediante ayuda en las actividades diarias, terapia ocupacional, acompañamiento y otras, con el fin de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de los usuarios.

Segundo.- La Ley de Servicios Sociales de Andalucía, aprobada mediante Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que tiene como objetivo, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social, ha optado por regular en el Capítulo II del Título IV, la figura del concierto social para organizar la prestación de dichos servicios del Catálogo de Prestaciones a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto social previsto en la ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

La figura del concierto social, de acuerdo con el artículo 101 de la citada Ley 9/2016, es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos, dando prioridad a las entidades de iniciativa social que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley, pudiéndose excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

En desarrollo de dicha previsión legal se dictó el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, que definiendo esta figura en los mismos términos que lo hace la citada Ley, lo configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicha Ley 9/2017, de 8 de noviembre permite la existencia de un régimen de concierto para la prestación de estos servicios sociales diferenciada de las modalidades de contratación previstas en la propia Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 07 de julio de 2020 suscrita por la persona titular de la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia, donde se motiva la necesidad de la concertación de un total de 320 plazas de respiro familiar, por un importe total, calculado para un periodo de ejecución de treinta y seis meses de:

- Importe total (IVA excluido): 25.352.688,08 €
- Importe del IVA: 1.014.107,52 €
- Importe total (IVA incluido): 26.366.795,60 €

Cuarto.- Consta igualmente pliego de prescripciones técnicas de fecha 20 de julio de 2020 suscrito por la persona titular de la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y la persona responsable de la Jefatura de servicios y prestaciones económicas de la Agencia.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, contempla en su artículo 7 como fines de ésta, entre otros, *"el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía"* y *"la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar (...)"*. Para el cumplimiento de estos fines, el artículo 9 de los Estatutos atribuye a la Agencia, entre otras funciones *"la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia"* y *"la organización y gestión de proyectos de atención social"*.

SEGUNDO.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

TERCERO. El artículo 116.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que «*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante*».

CUARTO. Conforme establece el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *«Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia».*

QUINTO. El artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dentro del capitulo relativo a las actuaciones administrativas preparatorias del contrato establece:

"1.Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.
2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

SEXTO. El artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, configura el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

El apartado 3, por su parte, establece «*El concierto social se establece como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea en materia de concertación. El acceso a las plazas concertadas será siempre a través de la Administración Pública competente».*

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.x) de los ya citados Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

ACUERDO

Primero. INICIAR el procedimiento de CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., EXPEDIENTE CA-19/2020, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para el total de plazas que constan en la memoria justificativa de fecha 07 de julio de 2020 que se incorpora en este expediente, para un periodo de ejecución inicial de 36 meses, de 25.352.688,08 €, IVA excluido, correspondiendo un IVA de 1.014.107,52 €.

Segundo.- ARTICULAR el expediente de contratación mediante la modalidad de CONCIERTO SOCIAL de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

EL DIRECTOR GERENTE